

RESEÑA INFORMATIVA

1. Actividad de la Sociedad

1. a) Contrato de Concesión – Proceso de renegociación contractual

Tal como se menciona en la Nota 1.2 a los estados financieros intermedios condensados al 31 de marzo de 2023, el acuerdo de la Instancia de Revisión Contractual, fue finalmente plasmado en el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que entró en vigencia el 24 de julio del ejercicio 2018, de acuerdo con lo descripto en el punto 1.a.1) siguiente.

1. a. 1) Acuerdo Integral

Tal como se señala en dicha Nota, el acuerdo de la Instancia de Revisión Contractual, luego de 16 años, fue finalmente plasmado en el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, “el Acuerdo Integral” o “AIR” o “Acuerdo”) en el ejercicio 2018.

A través del Decreto PEN N° 607/18 de fecha 2 de julio de 2018, suscripto por la Sra. Vicepresidenta en representación del Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó el Acuerdo Integral que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018 luego de haberse cumplimentado los requisitos previstos en su Cláusula décimo octava.

El proceso que culminó en 2018 con el Acuerdo Integral se originó a partir del incumplimiento del Acuerdo de Renegociación Contractual (ARC) del año 2006, especialmente a causa de la falta de culminación de la instancia de revisión prevista en el citado ARC.

El Acuerdo Integral implicó el arribo a un entendimiento de naturaleza transaccional entre las partes involucradas en la instancia de revisión contractual, como consecuencia de valorizar el resultado económico de todo lo sucedido a lo largo de la Concesión para el arribo a una solución que las partes negociadoras consideraron satisfactoria. Dicho Acuerdo tiene por objeto que la Sociedad pueda recuperar su inversión y que mediante los recursos que genere la explotación de la Concesión se ejecuten obras fundamentales para mejorar la transitabilidad del Acceso Norte. Las principales características del Acuerdo Integral se describen en la Nota 26 a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2022.

Desde la entrada en vigencia del AIR, tal como se menciona en la Nota 1.2.1. a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2022, la Sociedad ha efectuado todas las presentaciones y planteos requeridos por el AIR, que a la fecha aún continúan sin respuesta por parte de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

Con fecha 31 de marzo de 2023, de acuerdo con lo previsto en el AIR en relación con la redeterminación tarifaria anual (ver punto siguiente) que refleja la incidencia en el Plan Económico Financiero (“PEF”), la Sociedad presentó a la DNV el PEF correspondiente al año 2022, que incluye los cuadros tarifarios resultantes del procedimiento de redeterminación tarifaria anual, efectuada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.2, incisos (a) y (b), y 4.3, inciso (a), del AIR, con el objeto de posibilitar su entrada en vigencia. Dicha presentación fue complementada el 14 de abril de 2023, con la respectiva certificación del Auditor Externo, requerido en la Cláusula 9.2 del AIR.

Dicho cálculo reflejó la existencia de conceptos adeudados a la Sociedad por un monto de US\$81.677.502 correspondientes al año 2022 de acuerdo con lo definido en el Acuerdo Integral, en concepto de inversión no amortizada e intereses adeudados, los cuales se suman a los conceptos adeudados a la

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Fárre
Presidente

Sociedad correspondientes a los períodos anteriores, que al 31 de marzo de 2023 asciende a US\$275.795.470.

Dichos conceptos adeudados se originaron principalmente con motivo del no reconocimiento de los ajustes tarifarios – a pesar de los aumentos parciales que se mencionan en el punto siguiente - y la falta de compensaciones al respecto.

De acuerdo con lo definido en el Acuerdo Integral, el Concesionario debe informar a la autoridad de aplicación la existencia de conceptos adeudados y en su caso solicitar su conformidad para aplicar los saldos depositados en la cuenta remanente (incluyendo la reserva suficiente), y/o, de existir, a la cobertura de conceptos adeudados. La autoridad de aplicación debe expedirse al respecto dentro de los treinta días siguientes. Según el AIR, en caso de silencio, se interpreta que la autoridad de aplicación ha prestado su conformidad con la aplicación de los saldos según lo indicado por el Concesionario. Sin perjuicio de ello, a la fecha de los presentes estados financieros intermedios condensados, no existen saldos en la cuenta remanente que puedan ser aplicados para la cancelación de los conceptos adeudados del año 2022.

Asimismo, cabe destacar que en la citada presentación del PEF como en las correspondientes a los años 2020 y 2021, la Sociedad expresó las razones que determinan la inaplicabilidad del mecanismo previsto en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 5.4 del AIR. La excepcionalidad derivada de la situación en que se encuentra la Sociedad en virtud del incumplimiento del régimen tarifario previsto en el AIR y la falta de pago de las compensaciones correspondientes, determinan que únicamente se consideren los ingresos y egresos reales de la Concesión, sin aplicarse los mecanismos contemplados en la Cláusula 5.4 del AIR.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, la Autoridad de Aplicación no ha resuelto las presentaciones y planteos efectuados. Asimismo, la Sociedad junto con los asesores legales se encuentran analizando los siguientes pasos a fin de velar por los derechos de la Sociedad.

1. a. 2) Reconocimiento de las adecuaciones tarifarias

El Acuerdo Integral prevé en su artículo cuarto que el Concesionario tendrá derecho a una redeterminación tarifaria anual que refleje la incidencia en el Plan Económico Financiero. Adicionalmente, el Concesionario tendrá derecho además a actualizaciones tarifarias mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) al final del primer semestre de cada año o cuando la variación del CER desde la última actualización o redeterminación tarifaria, supere el 10%.

Tal como se menciona en la Nota 1.2.1, a los estados financieros finalizados el 31 de diciembre de 2022, desde poco después de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, que tuvo lugar el 24 de julio de 2018, en virtud de distintas medidas públicas se han venido registrando incumplimientos del Concedente al régimen tarifario allí previsto.

Durante el presente período, con fecha 16 de enero de 2023, 10 de marzo de 2023 y 24 de abril de 2023 se devengaron nuevas actualizaciones tarifarias en los términos de la Cláusula 4.2, inciso (c), punto (ii) del AIR, con motivo de haber operado una variación del CER superior al 10% desde la fecha en que debió haber tenido lugar la anterior actualización tarifaria. En función de ello, la Sociedad presentó las correspondientes Notas ante la DNV, a fin de hacer efectiva la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de dicha actualización tarifaria.

Con motivo de tales incumplimientos, la Sociedad realizó en cada caso las presentaciones necesarias a efectos de no consentir la violación del AIR y la consecuente afectación de sus derechos y requirió oportunamente el pago de las compensaciones contractualmente previstas, sin que a la fecha hayan sido abonadas.

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Fárre
Presidente

Asimismo, de acuerdo con lo mencionado en el punto 1.a.1. de esta Reseña, en relación con la presentación del PEF 2022, la Sociedad presentó ante la DNV el nuevo cuadro tarifario correspondiente de la aplicación del Acuerdo Integral, sin que a la fecha haya existido un pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, con fecha 4 de abril de 2023, la DNV emitió la RESOL-2023-681-APN DNV#MOP mediante la cual declaró la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas a los efectos de considerar, entre otros, los nuevos cuadros tarifarios correspondientes al Acceso Norte, el cual prevé un aumento nominal, en dos tramos. El primero a ser aplicado durante el mes de mayo de 2023, con un aumento promedio equivalente al 50% respecto del cuadro tarifario vigente desde el 17 de febrero de 2022; y el segundo a ser aplicado desde el 1° de agosto de 2023, con un aumento promedio equivalente al 40% respecto del cuadro tarifario de mayo de 2023. La propuesta también prevé una modificación de las franjas horarias aplicables, eliminando las franjas promoción y congestión, concentrando las franjas horarias en hora pico y no pico, así como la eliminación de descuentos promocionales por el uso de Telepase. La consulta ciudadana finalizó el 2 de mayo pasado.

Con fecha 9 de mayo de 2023, la DNV, luego de haber emitido el informe de cierre del procedimiento de consulta ciudadana, le notificó a la Sociedad la RESOL-2023-1015-APN DNV#MOP, por medio de la cual se aprobaron los nuevos cuadros tarifarios, los cuales se espera que entren en vigencia luego de su publicación por el término de dos días en el boletín oficial.

Los cuadros tarifarios propuestos son inferiores a los que habría debido aplicar en virtud de lo previsto en el Acuerdo Integral, reconociendo, incluso, un marcado retraso respecto de la inflación registrada en el período. Al igual que los anteriores aumentos tarifarios, la Sociedad considerará los nuevos cuadros tarifarios como ajustes parciales a cuenta de lo que correspondería bajo la aplicación el Acuerdo Integral.

Falta de reconocimiento de las adecuaciones tarifarias previstas en el AIR

Como se ha mencionado en los párrafos precedentes, durante el presente período, al igual que durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, la Sociedad no fue autorizada a aplicar la redeterminación tarifaria anual y las actualizaciones tarifarias que habrían correspondido en virtud del régimen tarifario del Acuerdo Integral, siendo los cuadros tarifarios que ha aplicado la Sociedad significativamente inferiores a los que habría debido aplicar en virtud de lo previsto en el AIR, reconociendo, incluso, un marcado retraso respecto de la inflación registrada en todo el ejercicio.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, la Sociedad no ha tenido respuesta respecto de las presentaciones efectuadas citadas precedentemente. Ante ello, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria, la Sociedad seguirá realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos y se encuentra analizando los remedios previstos en el AIR y los posibles pasos a adoptar a tales fines.

Compensaciones del déficit de ingresos - Cláusula 4.9 del AIR

Ante los incumplimientos del régimen tarifario del AIR verificados desde poco después de su entrada en vigencia, la Sociedad solicitó oportunamente a la DNV que se procediera al pago de la compensación del déficit de ingresos resultante de la no aplicación plena del régimen tarifario prevista en la Cláusula 4.9 del AIR, tanto respecto a los acumulados durante los años 2019, 2020 y 2021, así como el correspondiente al primer semestre del 2022.

Asimismo, ante los incumplimientos del régimen tarifario del AIR verificados durante el segundo semestre de 2022, con fecha 21 de abril de 2023, la Sociedad solicitó a la DNV la correspondiente compensación del déficit de ingresos resultante de la no aplicación plena del régimen tarifario del AIR durante el período comprendido entre el 1 julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, determinado como la diferencia entre las tarifas aplicadas y las que habría correspondido aplicar según el AIR por la

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 - F° 92

Francesc Sánchez Fárre
Presidente

totalidad de los vehículos pagantes de peaje registrados durante ese período. Dicha compensación, al igual que las anteriores solicitadas, aún no ha sido pagada.

A la fecha de emisión de la presente Reseña, la Sociedad no ha tenido respuesta respecto de las presentaciones efectuadas citadas precedentemente. Ante ello, en caso de no obtener una respuesta satisfactoria, la Sociedad seguirá realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos y se encuentra analizando los remedios previstos en el AIR y los posibles pasos a adoptar a tales fines.

1. a. 3) Decreto N° 633/2022 – Cierre del procedimiento de “revisión” del AIR ordenado por el Ministerio de Obras Públicas – Inicio de acción de lesividad – Presentación de la Solicitud de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional.

La información aquí suministrada debe ser leída en conjunto con la Nota 1.2.3 a los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2022.

A continuación, se describen: a) la Demanda Judicial iniciada por lesividad incoada por la DNV y b) la presentación en paralelo ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”) con el objeto de que la controversia suscitada en relación con el Acuerdo Integral sea resuelta de conformidad con el mecanismo contractualmente establecido en el Contrato de Concesión y el marco jurídico aplicable conforme fuera oportunamente pactado con el Concedente.

a) Acción de lesividad

Mediante una publicación efectuada en el sitio web oficial del Ministerio de Obras Públicas el día 11 de octubre de 2022, el Estado Nacional comunicó que, a través de la DNV y con el patrocinio de la Procuración del Tesoro de la Nación, había presentado la demanda de lesividad anunciada ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, solicitando que se declare nulo el Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio. Asimismo, informó que también se había solicitado el dictado de una medida cautelar inaudita parte a fin de que el Estado Nacional se haga cargo de la gestión del Acceso Norte.

Posteriormente, a través del sitio oficial del Poder Judicial de la Nación, la Sociedad tomó conocimiento del inicio de la causa caratulada: “EN-DNV c/ Autopistas del Sol s/ Proceso de Conocimiento” (N° 56892/2022), en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal Nacional N° 6, a cargo del Dr. Enrique Lavié Pico, Secretaría N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Sociedad fue notificada de la resolución dictada el 9 de noviembre mediante la cual el Sr. Juez interviniente luego de haberse declarado competente, resolvió no otorgar la medida cautelar solicitada por el Estado Nacional en su demanda inicial, a la vez que resolvió dictar una medida cautelar atenuada, por la cual dispuso: (i) designar como Interventor Veedor y Fiscalizador en la Sociedad al Sr. Contador José Luis Perrone, con el fin de ejercer la supervisión, inspección y auditoría de la renegociación del Contrato de Concesión, teniendo a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual que puedan afectar la normal prestación del servicio público que resulta objeto de la Concesión; (ii) suspender el mecanismo de compensación destinado a la recuperación de la suma de USD 499.000.000 en la forma allí dispuesta; y (iii) prohibir preventivamente la distribución de dividendos y la alteración, mediante cualquier figura jurídica, de la composición del capital social y de las posiciones accionarias de la Sociedad.

Frente a ello, con fecha 16 de noviembre de 2022, la Sociedad interpuso recursos de apelación contra: (i) la resolución dictada mediante la cual se declaró la competencia del Juzgado para entender en las actuaciones; y (ii) la resolución que ordenó la medida cautelar en contra de la Sociedad, presentando el memorial correspondiente con fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual se hizo notar de modo

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Fárre
Presidente

particular la no aplicabilidad de la alteración de la composición accionaria de las acciones que se encuentran bajo el régimen de oferta pública.

En atención a lo expuesto, pese a que no se le ha otorgado la medida cautelar solicitada en la demanda, el Estado Nacional no apeló la resolución de fecha 9 de noviembre de 2022.

En relación con las apelaciones interpuestas por la Sociedad, con fecha 12 de diciembre, el Juez de la causa ordenó que se forme incidente de apelación de la medida cautelar y que dicho incidente se remita a la Cámara del Fuero. El incidente de apelación fue formado en esa misma fecha y al día siguiente fue remitido a la Sala IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

Con fecha 23 de febrero de 2023 la DNV solicitó que se corra traslado de la demanda de lesividad y el Juzgado le hizo lugar. Con fecha 1 de marzo, la Sociedad fue notificada del traslado de la demanda, contando con un plazo de quince días hábiles para su contestación.

Con fecha 22 de marzo de 2023, la Sociedad presentó su contestación en donde opuso como excepciones de previo y especial pronunciamiento la falta de jurisdicción y competencia del Juzgado interviniente y la falta de legitimación activa de la DNV, y solicitó que se suspenda el trámite de dichas excepciones hasta tanto haya recaído decisión de la Cámara de Apelaciones en el incidente en el que tramitan el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaró la competencia del Juzgado y el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que decretó la medida cautelar. Subsidiariamente, la Sociedad presentó la contestación de la demanda de la DNV, solicitando su rechazo con expresa imposición de costas.

El día 23 de marzo de 2023, el Juzgado tuvo por contestada la demanda y ordenó el traslado de las excepciones planteadas a la DNV, parte actora del proceso de lesividad.

Con fecha 29 de marzo de 2023, la Sociedad presentó un escrito solicitando que se provea el pedido de suspensión del trámite de las excepciones previas. Con fecha 30 de marzo de 2023, el Juzgado ordenó el traslado del planteo de suspensión del trámite de las excepciones previas formulado por la Sociedad, y su notificación juntamente con el traslado ordenado con fecha 23 de marzo de 2023.

Con fecha 17 de abril de 2023, la DNV contestó el traslado de las excepciones previas y del pedido de suspensión de su trámite peticionado por la Sociedad. Con fecha 18 de abril de 2023, el Juzgado tuvo por contestados los traslados conferidos y ordenó que pasen los autos al Sr. Fiscal Federal a fin de que se expida respecto de las excepciones planteadas por la Sociedad. El mismo día se corrió traslado al Sr. Fiscal Federal.

La Sociedad, junto con sus asesores legales, continuarán realizando el seguimiento de la cuestión y realizando todas las presentaciones necesarias para el resguardo de los derechos de la Sociedad.

b) Presentación de la Solicitud de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional

En este marco, con el objeto de que la controversia suscitada en relación con el Acuerdo Integral sea resuelta de conformidad con el mecanismo contractualmente establecido en el Contrato de Concesión y el marco jurídico aplicable conforme fuera oportunamente pactado con el Concedente, el 19 de octubre de 2022 la Sociedad realizó una presentación de conformidad con el mecanismo de resolución de controversias del Contrato de Concesión (Artículo N° 16, del Acuerdo Integral, como resultado de la implementación de la cláusula arbitral prevista en el Artículo 23.2 del Contrato de Concesión), ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”), en la cual se solicitó el dictado de ciertas medidas tendientes a que el Estado Nacional se abstuviera de impulsar medidas judiciales en un fuero distinto al pactado por las partes hasta tanto se conforme el tribunal correspondiente. En dicha instancia se designó a un Árbitro de Emergencia.

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Fárre
Presidente

Con fecha 30 de octubre de 2022 y luego de haberse dictado una medida “precautelar” que fuera oportunamente notificada a las partes, el Árbitro de Emergencia adoptó las siguientes medidas cautelares: (a) que son de aplicación las disposiciones del Árbitro de Emergencia y que tiene jurisdicción para decidir sobre las Medidas de Emergencia; (b) ordenar al Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través de la DNV o cualquiera de sus órganos u organismos dependientes, el inmediato desistimiento de la acción judicial de lesividad y su medida cautelar accesoria y, en su caso, la suspensión y retrogradación de la ejecución de cualquier medida que los tribunales argentinos hayan podido dictar en el marco de la acción judicial de lesividad y (c) que el Estado Nacional deberá reembolsar a la Sociedad los gastos administrativos de la CCI y los honorarios del Árbitro de Emergencia. Dicha medida fue oportunamente notificada al Estado Nacional e informada en el marco de la causa judicial en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°6, donde tramita la acción de lesividad iniciada por la DNV.

Paralelamente, con fecha 23 de octubre de 2022, la Sociedad inició una Solicitud de Arbitraje, conforme el procedimiento dispuesto en el Artículo N°16 del Acuerdo Integral, a los efectos de que se conforme el tribunal arbitral para que se pronuncie respecto de la validez del Acuerdo Integral. Asimismo, de forma complementaria, con fecha 28 de octubre de 2022, se realizó una presentación ampliatoria de la demanda arbitral, la cual tiene como objeto procurar el cobro de los montos adeudados en concepto de inversión neta no amortizada y sus intereses hasta el 31 de diciembre de 2021.

Con fecha 2 de noviembre de 2022, la Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI notificó al Estado Nacional tanto la Solicitud de Arbitraje como la ampliación de la Solicitud de Arbitraje y el 8 de noviembre de 2022, notificó a la Sociedad y al Estado Nacional la aceptación de la Dra. Galíndez a su designación.

Con fecha 7 de diciembre de 2022, la CCI envió un correo a la Sociedad y al Estado Nacional informando que se había notificado la Solicitud de Arbitraje y su ampliación al correo electrónico del Estado Nacional provisto por la Sociedad y que, sin embargo, había vencido el plazo de 30 días otorgado al Estado Nacional para que presente su respuesta sin que se hubiese recibido comunicación alguna por su parte. Por ello, se invitó a la Sociedad a indicar si se encontraba conforme con la notificación de la Solicitud de Arbitraje a la demandada para que el procedimiento siga su curso, o si deseaba que la CCI notifique nuevamente la Solicitud de Arbitraje en direcciones adicionales, lo cual fue contestado con fecha 12 de diciembre, informando que el 7 de noviembre de 2022 se notificó al Estado Nacional por escribano público y exponiendo las razones por las cuales se había cumplido con la notificación a la demandada y, por lo tanto, solicitando que el procedimiento siga su curso y se proceda a designar el co-árbitro que el Estado Nacional se abstuvo de designar.

Con fecha 28 de diciembre de 2022, la CCI envió un correo electrónico a la Sociedad y al Estado Nacional confirmando la recepción de una presentación hecha por la República Argentina el 26 de diciembre. En su presentación, el Estado Nacional formuló objeciones a la jurisdicción de la CCI y a la designación de la Dra. Galíndez como árbitro de parte designada por la Sociedad. Al respecto, la CCI invitó a la Sociedad y a la Dra. Galíndez a presentar sus comentarios a la presentación del Estado Nacional.

Con fecha 4 de enero de 2023, la Dra. Galíndez y la Sociedad presentaron sus comentarios respecto a las observaciones formuladas por la Demandada sobre la confirmación de la Dra. Galíndez, reafirmando su imparcialidad e independencia para actuar como árbitro en el caso, siendo posteriormente ratificada por la CCI en su cargo.

Asimismo, la CCI comunicó a la Sociedad la designación del Dr. Juan Pablo Cárdenas Mejía como co-árbitro en representación de la República Argentina. Habiéndose constituido el Tribunal, se instruyó a los co-árbitros a designar al presidente de éste. Con fecha 1° de marzo de 2023 ambos árbitros designaron al Dr. Alexis Mourre como presidente del Tribunal Arbitral. Por lo expuesto, el tribunal

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Fàrre
Presidente

arbitral quedo compuesto por: (i) la Dra. Galíndez como co-árbitro por la Sociedad; (ii) el Dr. Juan Pablo Cárdenas Mejía como co-árbitro por cuenta del Estado argentino; y (iii) al Dr. Alexis Mourre como presidente del Tribunal Arbitral.

Con fecha 13 de marzo de 2023, el Tribunal Arbitral invitó a las partes a remitir, antes del 31 de marzo de 2023, un resumen de sus respectivas posiciones y pretensiones en el arbitraje y propuso la celebración de la conferencia sobre conducción del procedimiento para el 26 de abril de 2023. El 17 de marzo de 2023 el Tribunal Arbitral envió a las partes los borradores del Acta de Misión y de la Orden Procesal N° 1.

Con fecha 21 de abril de 2023 la Sociedad realizó una presentación ante el Tribunal Arbitral a fin de actualizar el monto de la Solicitud de Arbitraje incluyendo los saldos adeudados hasta el año 2022 y precisar sus pretensiones. Mientras que, con fecha 24 de abril de 2023, el Estado Nacional realizó una presentación ante el Tribunal Arbitral en la que informó que participaría de la audiencia programada para el 26 de abril de 2023, aclarando que ello no implica consentimiento de la jurisdicción arbitral.

El 26 de abril de 2023, el Tribunal Arbitral llevó a cabo la audiencia sobre conducción del procedimiento, de la que participaron los representantes de la Sociedad y del Estado Nacional. En ese marco, el Estado Nacional reiteró que no reconoce la jurisdicción y competencia de la CCI y del Tribunal Arbitral - lo cual fue objetado por la Sociedad - y adelantó que no firmaría el Acta de Misión.

Con fecha 27 de abril de 2023, el Tribunal Arbitral envió los borradores actualizados del Acta de Misión y de la Orden Procesal N° 1 y solicitó a las partes presentar sus comentarios finales a más tardar el 3 de mayo de 2023; en tanto que adelantó que cualquier solicitud de las partes debía efectuarse por escrito. El 5 de mayo el Estado argentino presentó un escrito donde formalizó su solicitud de suspensión del arbitraje y de bifurcación del procedimiento. Atento a ello, la Sociedad solicitó el traslado de dicha presentación y el Tribunal accedió otorgando plazo hasta el día 9 de mayo para que la Sociedad se expida al respecto, habiendo presentado en dicha fecha un escrito con la fundamentación al rechazo sobre dichas peticiones.

Las consecuencias de las acciones antes mencionadas pueden ser variadas, dependiendo de la evolución de cada una de ellas. A la fecha se genera una incertidumbre respecto de la resolución de la demanda de lesividad y el eventual impacto que ella pudiera tener en la valuación del Derecho de cobro del estado de situación financiera, así como en el plazo y/o términos de la concesión, en el método establecido para la revisión tarifaria y en el desarrollo de la actividad de la Sociedad en la gestión del Acceso Norte. La Dirección de la Sociedad mantiene la cautela en cuanto a las posibles consecuencias y considera que, con la información disponible a la fecha de emisión de los presentes estados financieros intermedios condensados, no se puede aún anticipar cuál será el resultado final de la causa judicial y los efectos que ella pudiera tener al final del proceso, cuyas variables no se encuentran bajo el control de la Sociedad y cuyo trámite dependerá de un extenso período probatorio.

En el caso que no prosperara en Sede Judicial la demanda por lesividad iniciada por el Estado Nacional, la Sociedad continuará con la explotación de la Concesión bajo los lineamientos previstos en el AIR y, asimismo, se deberán acordar las medidas necesarias que permitan equilibrar el Contrato de Concesión con motivo de los incumplimientos del Concedente mencionados en esta misma Nota.

En el eventual caso de considerarse como supuesto que la acción de lesividad prosperara en sede judicial a favor del Estado Nacional declarándose la nulidad del AIR, debería retrotraerse la situación a la Renegociación Contractual iniciada en el año 2002, quedando pendiente nuevamente la Instancia de Revisión Final prevista en el Acuerdo de Renegociación Contractual firmado entre la Sociedad y el Concedente en el año 2006. Asimismo y bajo éste supuesto, si bien la medida cautelar inicialmente solicitada por el Estado Nacional no fue admitida por el juez interviniente en la causa, el plazo de Concesión extendido hasta el 31 de diciembre de 2030 a partir de la vigencia del AIR, con el fin de permitir el repago de la deuda no amortizada acordada, hubiese finalizado el 31 de diciembre de 2020,

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Fárre
Presidente

generándose una incertidumbre sobre la fecha de finalización del plazo de la explotación de la Concesión por parte de la Sociedad.

Sin perjuicio de que el trámite de la demanda por lesividad dependerá de un extenso período probatorio que tendrá lugar y cuyo resultado gravitará necesariamente en el resultado de la contienda judicial, la Sociedad como sus asesores legales tienen fundadas expectativas de realizar una defensa eficaz de los derechos de la Sociedad y sus accionistas.

Es importante resaltar que desde que la Sociedad tomó conocimiento del procedimiento de “revisión” del Acuerdo Integral, ha reafirmado en todo momento que el Acuerdo Integral es plenamente legítimo y fue aprobado por las máximas autoridades del Estado Nacional, siendo el resultado de un proceso de renegociación que se extendió por dieciséis (16) años. Dicho proceso comenzó en el año 2002, siguió con un acuerdo parcial aprobado en 2006 y se completó en el año 2018 con la firma del Acuerdo Integral, habiéndose cumplido con todas las instancias de control establecidas en la normativa aplicable.

La existencia de un marco de actuación establecido a partir de la medida cautelar concedida parcialmente por el Juzgado actuante, aunque aún no se encuentre firme y deba ser resuelta por la Cámara de Apelaciones del fuero, permite establecer un límite en cuanto al alcance de la misma y asegura la continuidad de la Sociedad en la administración y operación de la Concesión del Acceso Norte mientras que tramite el proceso judicial. En consecuencia, los presentes estados financieros intermedios condensados fueron preparados de acuerdo con el principio de empresa en marcha.

En relación con la medida relativa a la suspensión del mecanismo de compensación previsto en el AIR, la Sociedad informó que la misma no afecta ni el flujo de fondos ni la continuidad de la actividad de la Sociedad. Asimismo, cabe mencionar que, desde el dictado de la medida cautelar a la fecha de emisión de la presente Reseña, el Veedor designado por el Juez se reunió de modo periódico con los funcionarios de la Sociedad, quienes, además de responder consultas inherentes a la marcha del negocio, le facilitaron la información legal, societaria y contable requerida. Como resultado de dichas reuniones, el Veedor presentó dos informes en los que incluyó un detalle de las tareas realizadas hasta la fecha.

La Dirección de la Sociedad con el apoyo de sus asesores legales consideran que existen elementos de relevancia y argumentos sólidos para sustentar plenamente la legitimidad del Acuerdo Integral. En consecuencia, la Sociedad continuará efectuando todas las presentaciones necesarias para el resguardo de sus derechos y el de sus accionistas.

1. b) Operaciones de la Sociedad

Durante el presente período se evidencia una recuperación del tránsito equivalente pagante, logrando superar los niveles registrados durante el mismo período del 2022, 2021 y 2019 en un 11,04%, 23,35% y 17,5%, respectivamente, principalmente, por la implementación de los nuevos medios de pagos que se incorporaron paulatinamente desde el nuevo contexto generado por la pandemia COVID-19, lo que posibilitó mejorar la gestión de cobro.

El total de vehículos físicos que abonaron peaje durante el presente ejercicio ascendió a 33,1 millones, de los cuales el 87,6% fueron vehículos livianos (categoría 2). Asimismo, la participación del tránsito pagante por las estaciones Pilar y Campana, medido en vehículos físicos, acumuló un 53,6% del tránsito total. Por otra parte, el uso del peaje dinámico aumentó un 2,3% respecto del mismo período del ejercicio anterior, alcanzando en promedio el 71,5% de la recaudación total por peaje.

A pesar de la recuperación de la demanda de tránsito mencionada previamente, los ingresos por peaje comparados en moneda homogénea con el mismo período del año anterior, registraron una disminución de un 37,51%, lo que pone en evidencia, el no cumplimiento del régimen tarifario y el impacto de la inflación registrada en el período.

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Fárre
Presidente

Los costos de operación en moneda homogénea durante el presente período aumentaron en un 3,1% respecto del mismo período del año anterior. En el presente período continuamos trabajando fuertemente en la eficiencia operativa y el control de costos y minimizando los efectos generados por el proceso de aumento de precios de los bienes y servicios.

2. Estructura patrimonial comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores)

(En miles de pesos)

	31.03.23	31.03.22	31.03.21	31.03.20	31.03.19
Activo no corriente	52.920.270	47.032.258	47.759.326	33.992.944	103.756.506
Activo corriente	9.339.930	19.188.395	20.509.076	27.916.889	24.878.295
Total	62.260.200	66.220.653	68.268.402	61.909.833	128.634.801
Patrimonio	35.321.029	32.816.415	35.604.805	26.635.621	73.211.976
Pasivo no corriente	20.514.414	19.703.617	14.785.434	10.443.217	36.042.514
Pasivo corriente	6.424.757	13.700.621	17.878.163	24.830.995	19.380.311
Total del pasivo	26.939.171	33.404.238	32.663.597	35.274.212	55.422.825
Total	62.260.200	66.220.653	68.268.402	61.909.833	128.634.801

3. Estructura de resultados comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores)

(En miles de pesos)

	31.03.23	31.03.22	31.03.21	31.03.20	31.03.19
Ganancia (pérdida) operativa	293.106	(677.649)	1.316.867	(9.597.033)	6.565.608
Otros ingresos y gastos financieros	286.774	(78.718)	50.024	241.192	241.905
Ganancia (pérdida) del período antes de impuesto	579.880	(756.367)	1.366.891	(9.355.841)	6.807.513
Impuesto a las ganancias - (Cargo) beneficio	(68.528)	328.666	(242.199)	1.703.446	(1.278.414)
Ganancia (pérdida) neta del período	511.352	(427.701)	1.124.692	(7.652.395)	5.529.099

4. Apertura de cierta información contable (En miles de pesos)

4.1. Estado del resultado integral

	31.03.23	31.03.22	31.03.21	31.03.20	31.03.19
Ingresos por operación y mantenimiento de la Concesión	4.123.923	4.044.926	4.214.402	4.817.057	4.455.167
Otros ingresos de la concesión	670.854	729.812	880.578	939.011	1.316.080
Ingresos por intereses – Derecho de cobro	2.726.160	2.512.927	2.524.529	3.708.940	4.281.282
Costos de explotación	(3.956.510)	(3.837.920)	(3.926.547)	(4.405.562)	(4.854.184)
Diferencias de cambio – Derecho de cobro	(1.429.459)	(3.180.272)	(1.414.902)	(1.448.799)	2.373.626
Desvalorización del Derecho de cobro	(1.868.428)	(965.702)	(971.136)	(13.252.385)	(1.021.326)
Otros ingresos y (egresos) netos	26.566	18.580	9.943	44.705	14.963
Ganancia (pérdida) operativa	293.106	(677.649)	1.316.867	(9.597.033)	6.565.608
Otros ingresos financieros	2.325.190	2.972.138	2.903.697	2.407.114	3.836.656
Otros gastos financieros	(2.038.416)	(3.050.856)	(2.853.673)	(2.165.922)	(3.594.751)
Ganancia (pérdida) del período antes del impuesto a las ganancias	579.880	(756.367)	1.366.891	(9.355.841)	6.807.513
(Cargo) beneficio por impuesto a las ganancias	(68.528)	328.666	(242.199)	1.703.446	(1.278.414)
Ganancia (pérdida) neta y resultado integral del período	511.352	(427.701)	1.124.692	(7.652.395)	5.529.099

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Fàrre
Presidente

4.2. Evolución de ciertos rubros del estado de situación financiera y otros datos financieros

	Total al		Variación
	31.03.23	31.03.22	%
Acuerdo de Concesión – Derecho de cobro	49.961.975	43.983.244	14%
Propiedad, planta y equipo	2.907.093	2.987.910	(3%)
Activos totales	62.260.200	66.220.653	(6%)
Patrimonio	35.321.029	32.816.415	8%
EBITDA (1)	(459.031)	1.296.206	(135%)

- (1) Ganancia antes de impuestos, depreciaciones, amortizaciones y cargos financieros, sin considerar los alquileres de áreas de servicios percibidos en ejercicios anteriores y devengados en el presente período, el valor residual de las bajas de propiedad, planta y equipo, otros ingresos que no generaron flujo de fondos y los resultados generados por el activo financiero derecho de cobro, excepto los cobros imputables a dicho activo (Ver Nota 4 a los estados financieros intermedios condensados).

4.3. Estructura del flujo de efectivo comparativa (con los mismos períodos de ejercicios anteriores)

	31.03.23	31.03.22	31.03.21	31.03.20	31.03.19
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las operaciones	(656.301)	1.239.852	(105.394)	704.875	4.042.638
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de inversión	(20.173)	(18.474)	(280.327)	95.535	(727.832)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	-	-	-	(1.401.593)	-
Resultados financieros del efectivo y sus equivalentes	(310.521)	(1.137.679)	112.757	223.637	358.082
(Disminución) aumento neto del efectivo y sus equivalentes	(986.995)	83.699	(272.964)	(377.546)	3.672.888

5. Datos estadísticos**5.1. Ingresos operativos de la Concesión (1)**

Mes / Año	2.023	2.022	2.021	2.020	2.019
Enero	947.080.570	1.122.966.807	1.541.647.159	2.494.681.330	3.059.490.473
Febrero	818.866.036	1.391.022.121	1.477.570.639	2.379.016.359	3.714.711.601
Marzo	890.933.824	1.737.568.801	1.627.979.902	1.232.756.302	3.564.378.067

(1) La información no considera la reclasificación contable de los cobros a imputar (Ver Nota 4 a los estados financieros intermedios condensados al 31 de marzo de 2023).

5.2. Evolución del tránsito – Vehículos equivalentes pagantes diarios

Mes / Año	2.023	2.022	2.021	2.020	2.019
Enero	397.710	328.915	315.711	363.025	341.526
Febrero	417.272	397.243	347.346	373.980	365.909
Marzo	452.380	415.183	364.407	219.802	371.161

6. Índices comparativos (con los mismos períodos de ejercicios anteriores)

	31.03.23	31.03.22	31.03.21	31.03.20	31.03.19
Liquidez (AC/PC)	1,45	1,40	1,15	1,12	1,28
Solvencia (PN/Pasivo)	1,31	0,98	1,09	0,76	1,32
Inmovilización del capital social (ANC/Total de activo)	0,85	0,71	0,70	0,55	0,81
Rentabilidad en % (Rdo. período/PN promedio)	1,46	(1,29)	3,21	(25,12)	7,85

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Fárre
Presidente

7. Características de los bienes asegurados

Los bienes asegurados, el monto de los seguros y los riesgos que cubren se indican a continuación:

Bienes asegurados	Montos de los seguros	Valores contables	Riesgos cubiertos
	\$	\$	
Cumplimiento del Contrato de Concesión	US\$ 17.500.000	-	Responsabilidad civil emergente del Contrato de Concesión (Responsabilidad Civil comprensiva)
Bienes de la Concesión	1.618.307.895	1.618.307.895	Incendio, daños materiales, pérdidas de beneficios, robo/hurto total o parcial
Vehículos livianos y pesados	571.660.000	322.810.158	Responsabilidad civil, daños totales, incendio, robo/hurto total o parcial
Equipos de mantenimiento (no incluye Equipos de Computación)	56.417.793	585.671.117	Responsabilidad civil, incendio total, robo y destrucción total

8. Perspectivas para el próximo trimestre del ejercicio en curso

En el futuro inmediato, la Sociedad pondrá el foco en continuar realizando todas las presentaciones que sean necesarias en defensa de los derechos de la Sociedad tanto en el ámbito de la causa judicial por lesividad iniciada por el Estado Nacional como en el proceso de arbitraje ante el CCI, los cuales se explican en el punto 1.a.3) de la presente Reseña, sin perjuicio de la disposición para trabajar en conjunto con las autoridades competentes en pos del cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos por el Concedente.

En este contexto en el que la Sociedad se ve obligada a operar, gran parte de los esfuerzos del ejercicio en curso se centrarán en la obtención y aplicación de los incrementos en la tarifa de peaje que, hasta tanto se acuerden los remedios contractuales, permitan ir recomponiendo el equilibrio de la ecuación económica contractual y, en cierta medida, paliar los efectos inflacionarios sufridos hasta la fecha.

Sin perjuicio de todo ello, la Sociedad continuará realizando sus mejores esfuerzos para la prestación de un servicio de calidad para los usuarios en condiciones de seguridad y confort, así como para la ejecución de inversiones en tareas que hacen a la seguridad vial, al mantenimiento de las infraestructuras, la preservación del medio ambiente y la innovación tecnológica, ejes centrales en la gestión de la Sociedad.

Véase nuestro informe de fecha
9 de mayo de 2023

KPMG
Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA T° 2 F° 6

Firmado a los efectos de su identificación con
nuestro informe de fecha 9 de mayo de 2023

Por Comisión Fiscalizadora

Viviana M. Picco
Socia
Contadora Pública (UBA)
CPCECABA T° 197 F° 24

Alberto G. Maquieira
Contador Público (UBA)
CPCECABA T° 52 – F° 92

Francesc Sánchez Fárre
Presidente